



ACUERDO DE RECEPCIÓN

Hermosillo, Sonora; a 13 de Abril del 2018

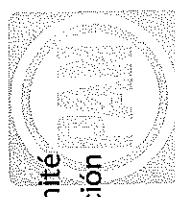
VISTO el contenido del oficio número SG-SGA-OA-383/2018 con asunto "se notifica acuerdo", notificado al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora el día 13 de abril del 2018, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

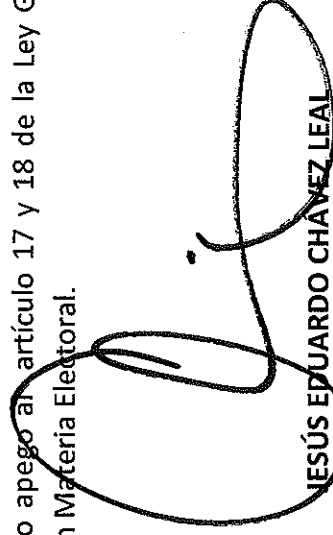
1. Que el día 13 de abril del 2018 se recibió en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora el oficio de notificación número SG-SGA-OA-383/2018, mediante el cual se remite demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y anexos; interpuesto en el Instituto Nacional Electoral por la C. María Isabel Villela Viera.
2. Que tanto el acuerdo notificado mediante oficio número SG-SGA-OA-383/2018, como la demanda de Juicio Ciudadano, señalan al Partido Acción Nacional en Sonora como autoridad responsable, y en el mismo proveído la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordena que se inicie con el procedimiento establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
3. Que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala en el artículo 17, numeral 1, inciso b), que la autoridad responsable que reciba un medio de impugnación deberá hacerlo de conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

SE ACUERDA

ÚNICO.- Publíquese mediante cédula en los estrados físico y electrónico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, el medio de impugnación presentado por la C. María Isabel Villela Viera y sus anexos.

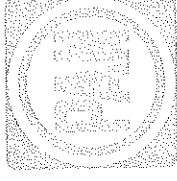


ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL, SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO NÚMERO CDE04/100318, en estricto apego al artículo 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL

SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA



Comité Directivo Estatal

SONORA

#SonoraPuede

ASUNTO: Se presenta JDC en contra de la aprobación del Instituto Nacional Electoral, del registro de candidaturas ilegalmente designadas por el Partido Acción Nacional a cargos de diputaciones federales en Sonora.

Autoridad responsable: Instituto Nacional Electoral y el Partido Acción Nacional.

Acto impugnado: Aprobación del registro de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en Sonora.

**H. SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
P R E S E N T E**

MARIA ISABEL VILLELA VIERA, mexicana, mayor de edad, en mi carácter de miembro militante del Partido Acción Nacional señalando como domicilio el ubicado en calle Juárez esquina con Gastón Madrid, colonia Centro, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, autorizando a la licenciada María Fernanda Gámez Hernández, para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, imponerse de autos y solicitar copia de las mismas en mi representación, comparezco de la manera más atenta y respetuosa para exponer:

Que con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 31, 35, 41, 55 y 57 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, 80 inciso g) y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral; 2, 3 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 67, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 99 y 100 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, vengo en tiempo y forma a presentar demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, en contra de la ilegal designación y registro de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional y posterior aprobación del registro por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 29 de marzo del año en curso, culminada a las 02:22 horas del 30 de marzo.

Esto, en contravención a la normatividad partidista y de los principios democráticos, primordialmente del principio de paridad de género en las postulaciones que realicen los partidos políticos, particularmente, de la designación del candidato a diputado federal por el distrito III con cabecera en Hermosillo, Sonora.

INSTITUTO NACIONAL



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURISINDICATAL
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

En ese contexto, y de conformidad con la Ley aplicable, a continuación, paso a dar cumplimiento a los requisitos exigidos para los medios de impugnación en materia electoral:

1.- Nombre del actor: Se encuentra precisado de forma evidente en el proemio del presente medio de impugnación.

2.- Domicilio para recibir notificaciones: También ha sido señalado en el proemio.

3.- Documentos necesarios para acreditar personería: Los debidamente señalados en el capítulo de pruebas del presente ocuro.

4.- Acto o resolución impugnado y responsable del mismo: En contra de la designación y registro de candidaturas a diputación federal por el Partido Acción Nacional y del Acuerdo que fue señalado en el punto 4 en la sesión del día 29 de marzo del año en curso por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que aprueba el registro de las ilegales designaciones.

5.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Comisión Permanente del Consejo Político Estatal y Comisión Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Acción Nacional.

6.- Nombre y domicilio del tercero interesado: No se señala alguno, toda vez que se trata de la ilegal designación de candidatos del partido político.

7.- Mencionar de manera sucinta los hechos y agravios en que se basa la impugnación: lo que paso a hacer al tenor de la siguiente relatoría de:

HECHOS:

1. De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social



diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

2. El Partido Acción Nacional es un partido político nacional, y reconocido como tal, ya que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral en términos de la Ley General de Partidos Políticos.

3. El 8 de septiembre de 2017, dio inicio formalmente el proceso electoral local 2017-2018.

4. El 12 de octubre, sin informar a la militancia se emitió convocatoria a sesión de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, en cuyo orden del día se previó la aprobación del método de selección de candidatos para el proceso electoral 2017-2018.

5. El 28 de marzo, por medio de un comunicado en la página oficial del PAN Sonora, se hizo pública la toma de protesta de las personas que fueron designadas como candidatos a la fórmula al Senado y a los cargos de diputación federal por ese instituto político por el principio de mayoría relativa en Sonora, atacando arbitrariamente los lineamientos de paridad de género que se han venido designando para estos procesos electorales, así como diversas disposiciones nacionales e internacionales.

6. El 29 de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los registros de las candidaturas que ilegalmente la Comisión Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Acción Nacional designó para ocupar los cargos de diputaciones federales, dentro del punto número 4 del orden del día de la misma sesión, misma que culminó el día 30 de marzo.

Con base en lo anterior, me permito señalar los siguientes:

A G R A V I O S:

1.- DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE HOMBRES EN LOS DISTRITOS FEDERALES DEL PAN EN SONORA PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

El Partido Acción Nacional otorgó las candidaturas para diputaciones federales en un 75% a candidatos hombres, esto es, con motivo de la coalición parcial para la elección federal, toda vez que al PAN le corresponde postular candidatos a Diputados Federales en 4 distritos del estado de Sonora.



Al respecto, el partido determinó postular a tres hombres y solamente a una mujer en el estado de Sonora en las candidaturas para diputados federales por el principio de mayoría relativa y es así que la autoridad administrativa electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó aprobar dichas designaciones, aun cuando dicha aprobación significa una discriminación total a los derechos político electorales de las militantes del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, de manera evidente representa un evidente agravio a nosotras las mujeres panistas, que no se nos haya permitido participar en el proceso de selección, y que se haya designado a hombres en contravención de los tratados internacionales, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acuerdo CEN/SG/30/2017, mediante el que se aprueban los criterios a utilizar para garantizar la postulación paritaria de candidatos del Partido Acción Nacional, y demás ordenamientos aplicables.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que, en los ordenamientos citados, se establece que los partidos políticos deben garantizar la paridad entre mujeres y hombres en la postulación de candidaturas. Situación que de ninguna manera está siendo procurada por el PAN en las candidaturas a diputados federales en nuestro estado, mismas que en la sesión de 29 de marzo el Consejo General del INE ha determinado aprobarlas, mediante el Acuerdo contenido en el punto número 4 del orden del día.

Como se ha escrito, el PAN tiene cuatro candidaturas para diputados de mayoría relativa en Sonora, con motivo de la coalición parcial en el proceso electoral federal 2017-2018.

Al respecto, del cien por ciento de las candidaturas disponibles para el partido en el estado para los cargos de diputado federal (4=100), tenemos que cada una de las candidaturas representa un veinticinco por ciento de las postulaciones que le corresponden en Sonora.

Esto, deja de manifiesto que, para conseguir la paridad de género, lo indicado por la ley, es que se otorgue el cincuenta por ciento de las candidaturas a cada género, es decir, dos candidaturas para hombres y dos para mujeres.



Sin embargo, ajenos a toda la normatividad citada, se determinó la postulación de tres hombres (setenta y cinco por ciento de las postulaciones) y tan solo de una mujer para las candidaturas de diputados federales por el principio de mayoría relativa por el PAN en Sonora.

Lo anterior, hace nugatorios los derechos de todas las mujeres que integramos el PAN, puesto que esta designación arbitraria de los dirigentes del partido (ya que fueron hechas por designación directa) nos privó del derecho de participar como candidatas a integrar la cámara baja del Congreso de la Unión.

Esto se afirma, en virtud de que la suscrita, así como todas las militantes del PAN tenemos el derecho que las normas nacionales e internacionales nos otorgan, como es el de participar en las contiendas electorales de manera paritaria.

No obstante, a pesar de que la suscrita cumple con todos los requisitos para ser postulada como candidata a diputada federal por el distrito III -en virtud de mi residencia-, no se nos permitió participar en la fórmula de candidatos respectiva, siendo otorgada está a un hombre, aun cuando ya se otorgaron otras dos a candidatos del sexo masculino.

Esto constituye una causa evidente de discriminación, máxime que la determinación del Partido y posterior aprobación de la misma por parte del Consejo General de la autoridad administrativa electoral, no fue debidamente fundada ni motivada, en contravención a los artículos 1º, 14, 16 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al militar en un partido político me veo sorprendida, al haber sido indebidamente excluida, siendo que no se me consultó para participar, a mí ni a ninguna de mis correligionarias, aun y cuando la Ley dispone que debe privilegiarse la participación de la mujer.

Como se ha dicho, tales designaciones en favor de hombres, abarcan un setenta y cinco por ciento de las postulaciones disponibles para el partido en este tipo de elección.

Acercas de este tópicos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, emitió la Jurisprudencia 6/2015, de rubro y texto siguiente:



PARIDAD DE GÉNERO. DEBE ÓBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—

- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinear los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

En aras de obviar repeticiones innecesarias del contenido de la ley que es ampliamente conocido por esa H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se reproducen como propios los preceptos legales invocados, así como los razonamientos de los derechos que se vulneran a la suscrita por parte del Partido Acción Nacional que comprende tanto la Comisión Permanente Estatal como la Nacional, así como por parte del Instituto Nacional Electoral.



Es notoria la discriminación de la que soy víctima por parte de los institutos políticos, toda vez que, con motivo del género, no se otorgan las candidaturas a mujeres, en total contravención a múltiples disposiciones legales y reglamentarias.

En este sentido, siendo que los partidos políticos deben sujetar sus actuaciones al principio de legalidad, solicito que desde el momento en que se tome conocimiento de la decisión del CEN y del CDE del PAN en Sonora, con base en los informes que cada uno emitan, sea esto suficiente para determinar la revocación del acto de las autoridades partidistas que me perjudica y consecuentemente, se ordene lo necesario y suficiente, para que de acuerdo a los estándares del bloque de constitucionalidad y al derecho internacional, se me permita participar, por medio de un procedimiento democrático, en la selección de la candidatura en cuestión, al interior del PAN.

Máxime que mis derechos fundamentales, al ser indisponibles, no pueden ser restringidos ni cooptados por una mayoría que atiende al círculo de Damián Zepeda y Edgardo Urbina, quienes manipulan estas posibilidades para favorecer a quienes no han sido sujetos de ningún mérito, y menos aún, no han sido apoyados al interior del Partido.

De este modo, se invita al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a revisar la legalidad y la constitucionalidad de los actos que al interior de mi partido están causando lesiones a los derechos fundamentales de la suscrita y de todas las mujeres de Sonora, lo que se invoca en el presente en el ejercicio de una acción tuitiva de intereses difusos, al tenor de todas las jurisprudencias emanadas de ese mismo órgano electoral.

2.- Violación al artículo 1 Constitucional.

El artículo primero párrafo quinto de la Carta Magna, señala que en nuestro país queda totalmente prohibida cualquier clase de discriminación, máxime por el género de las personas.

Empero, en total desapego a la norma constitucional, el PAN, así como en este caso el Consejo General de la autoridad administrativa electoral, al aprobar los registros de candidaturas producto de las arbitrarias designaciones realizadas

por el partido, discrimina a las mujeres para postular hombres en el setenta y cinco por ciento de las candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el estado de Sonora.

De igual forma, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo séptimo, contiene la prohibición de discriminar en cualquiera de sus modalidades, violentando el PAN con su actuar, esta declaración, así como diversos pactos internacionales en los que el estado mexicano es parte, motivo más que suficiente para que se revoque la candidatura del distrito III federal, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

3.- Contravención al acuerdo del CEN del PAN mediante el que se establecen los criterios para garantizar la paridad.

Es importante recalcar, que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política Federal, los partidos deberán garantizar la paridad de género en las postulaciones que realicen para las elecciones federales y locales.

En ese sentido, es que el PAN mediante acuerdo CEN/SG/30/2017, emitió los criterios para garantizar la paridad de género en postulaciones, reglamentación interna que han sido omisos en acatar al designar candidatos a diputados federales de mayoría relativa en el estado de Sonora.

El resolutive primero del acuerdo en cuestión, dispone lo siguiente:

"PRIMERO. El Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos Generales y demás normatividad electoral aplicable, garantizará la paridad de género en las candidaturas a senadores y diputados federales, tanto por el principio de mayoría relativa, como por el de representación proporcional, de conformidad con el CONSIDERANDO SEXTO del presente Acuerdo."

La omisión en comentario, me causa agravio en virtud de la vulneración que comete el partido, privándome como mujer panista del distrito en mención, para poder participar en la contienda electoral, cuando de la propia reglamentación

interna se aduce que a las mujeres panistas nos corresponden dos postulaciones de las mencionadas.

Es mayúsculo el perjuicio, desde la óptica de que se nos deja en total indefensión, cuando el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desde hace varios años ha establecido las acciones afirmativas de género para eliminar la brecha que históricamente ha existido entre hombres y mujeres, respecto a las oportunidades de contender por cargos públicos.

Con motivo de las irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, y ahora también por el Instituto Nacional Electoral, en contra de las mujeres, principalmente de las militantes, es que se solicita a esa H. Sala Regional, que restituya el estado de derecho, y ordene la revocación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la modificación de las postulaciones del PAN en Sonora, tratándose de candidaturas a Diputado Federal por el distrito I, a efecto de que sea postulada una mujer como candidata, esto en observancia íntegra del principio de paridad de género.

De esta forma, es que la suscrita tendrá la oportunidad efectiva de ser designada como candidata de mi partido para contender en la elección multicitada.

Para corroborar lo anterior, es que se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

- 1.- **Documental Pública.** Consistente en copia simple de mi credencial de electoral.
- 2.- **Documental Privada.** Copia simple del Acuerdo aprobado que fue señalado en el punto número 4 en la sesión de 29 de marzo, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral localizado en <https://www.ine.mx/sesion-especial-del-consejo-general-29-marzo-2018/>
- 3.- **Inspección.** Misma que solicito se realice por esa autoridad para corroborar mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, la cual puede ser verificada en el registro nacional de militantes consultable en la página de internet oficial del partido político, o en el vínculo <http://rnm.mx/Estrados> y <http://www.pan.org.mx/>
- 4.- **Presuncional lógica, legal y humana.** En todo lo que sea beneficioso para esta parte.



0014

5.- **Derecho.-** Al ser un punto de derecho, y no encontrarse sujeto a prueba, solicito que se declaren fundados los agravios y en consecuencia se ordene la revocación del Acuerdo aprobado por el Consejo General del INE en el punto número 4 de la sesión de 29 de marzo, por medio del cual se lleva a cabo la aprobación del registro de candidaturas a diputación federal realizadas de manera ilegal por medio de un proceso de designación por parte del Partido y se ordenen las elecciones internas para todos los cargos de elección popular, tanto locales como federales del Partido Acción Nacional en Sonora a través del método interno de selección de candidatos por el voto directo de la militancia, así como que se garantice la posibilidad de participar a los aspirantes a elección consecutiva.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A ESE H. TRIBUNAL ELECTORAL, ATENTAMENTE PIDO:**

PRIMERO.- Se me tenga presentando juicio para la protección de los derechos políticos electorales de los Ciudadanos.

SEGUNDO.- Que se declaren fundados los agravios.

TERCERO.- Que se revoque el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral señalado en el punto 4 de la sesión de 29 de marzo y se niegue el registro arbitrario de las candidaturas designadas, ordenando al Partido que se apegue a los principios democráticos, a los Estatutos, a la Constitución y a los tratados internacionales.

PROTESTO LO NECESARIO.

Hermosillo, Sonora a 02 de abril de 2018.

Maria Isabel Villela V

C. MARIA ISABEL VILLELA VIERA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco; en términos del artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. -----

C E R T I F I C O

Que las presentes copias certificadas que constan de **diez fojas útiles**, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fielmente con el documento que tuve a la vista y se compulsó. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** -----

Guadalajara, Jalisco, a doce de abril de dos mil dieciocho.




TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS